



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LINA JULIETH CENTENO PACHECO , en condición de madre y representante los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO
EJECUTADO:	ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00159-00
ASUNTO:	AUTO APRUEBA CONCILIACION

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, en condición de madre y representante de los niños **ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO**, en contra de **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, en condición de madre y representante de los niños **ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO**, en contra de **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes, de la manera siguiente:

“... Finalización del presente proceso ejecutivo de alimentos No. 20178-31-84- 0012023-00159-00 por pago total de la obligación, solo y exclusivamente por el pago de los dineros que a favor del Sr. ANDRÉS EDUARDO PEDRÍQUEZ RANGEL se encontraban en el mismo y ya fueron retirados por el extremo ejecutante, tal como se explicó en el hecho 9 de este memorial. 2. Que el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) correspondiente a la Cuota de marzo de 2024 se adeuda en su totalidad, razón por la cual, el demandado autoriza y avala sea pagadera de forma diferida, esto es, en 6 cuotas mensuales iguales por valor de (\$250.000) pesos cada una, desde el mes de mayo y hasta el mes de octubre de 2024, por lo cual se autoriza al Despacho para que oficie al pagador (MULTINACIONAL DRUMMOND LTDA.) para que adicional a la cuota de alimento descontada de forma mensual (\$1.500.000), ordene descontar el valor de (\$250.000) como pago parcial de la cuota del mes de marzo de 2024, hasta que se configure el pago total de la misma (octubre de 2024).”

Se hace la salvedad que, para el mes de junio de 2024, además de los dos descuentos indicados y detallados anteriormente, se deberá descontar al demandado Sr. ANDRÉS EDUARDO PEDRÍQUEZ RANGEL el valor de la cuota adicional de junio, correspondiente a la suma de UN MILLÓN DE

Medios de contactos electrónico y telefónico:

J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

5760237

PESOS (\$1.000.000), tal como fue pactado en de la demanda de aumento de cuota alimentaria...”

De conformidad con el acuerdo presentado, y aprobado en esta providencia, por secretaria ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes

TERCERO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

CUARTO: Déjese constancia de la presente providencia en el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido en esta agencia judicial con el radicado 2023-00167-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ**